

Las personas morales y físicas con actividad empresarial tienen la obligación de por lo menos formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio, así como el llevar un control detallado de inventarios.

El no cumplir con dichas obligaciones puede tener como consecuencia la estimación de la utilidad por parte de la autoridad fiscal aplicando a los ingresos el porcentaje que señala el artículo 58 del Código Fiscal de la Federación en base a la actividad del contribuyente o en su caso el 20%.

CONTENIDO

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1. Obligación de levantar inventario de existencia.

2.2. Verificación de la información de los registros contables.

3. Tesis y jurisprudencias.

Aviso de inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Por sí solo es insuficiente para desvirtuar el despido injustificado, aunque continúe vigente con posterioridad a la fecha en que el trabajador aseguró que éste aconteció.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Martes 19 de noviembre de 2025.

Presidencia de la República.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773357&fecha=19/11/2025#gsc.tab=0

1.4 Viernes 21 de noviembre de 2025.

Presidencia de la Republica.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de diciembre.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773601&fecha=21/11/2025#gsc.tab=0

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773602&fecha=21/11/2025#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773603&fecha=21/11/2025#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773604&fecha=21/11/2025#gsc.tab=0

Oficio 700 04 00 00 00 2025-089 mediante el cual se da a conocer el listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del artículo 18-D, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773605&fecha=21/11/2025#gsc.tab=0

Oficio 500-05-2025-31634 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773606&fecha=21/11/2025#gsc.tab=0

Oficio 500-05-2025-35854 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773607&fecha=21/11/2025#gsc.tab=0

1.2 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
18-noviembre-25	18.3262	7.5097	7.5561	7.6237	7.25
19-noviembre-25	18.3728	7.5198	7.5663	7.6341	7.26
20-noviembre-25	18.3410	7.5198	7.5663	7.6341	7.26
21-noviembre-25	18.3550	7.5801	7.6274	7.6964	7.32

2. Tópicos Diversos.

2.1 Obligación de levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio.

De conformidad con la fracción IV del artículo 76 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), las personas morales, tienen la obligación de formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

Adicionalmente, en la fracción XIV se establece la obligación de llevar un control de inventarios de mercancía, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, conforme al sistema de inventarios perpetuos. Los contribuyentes podrán incorporar variaciones al sistema señalado en dicha fracción, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general.

El artículo 110 del Reglamento de la LISR señala que para formular el estado de posición financiera los contribuyentes deberán realizar un inventario físico total de existencias a la fecha en que se formule dicho estado. La práctica del inventario podrá anticiparse hasta el último día del mes anterior a la fecha de terminación del ejercicio o efectuarse mediante conteos físicos parciales durante el ejercicio. En ambos casos, deberá hacerse la corrección respectiva para determinar el saldo a la fecha de terminación referida.

Así mismo, las personas físicas con actividades empresariales, de acuerdo al artículo 110 fracción V de la LISR, deberán formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

A continuación, se enlistan algunas consideraciones en la realización de la toma física del inventario:

- a) Los listados del inventario contengan el número y localización de los almacenes.
- b) Realizar un programa de procedimientos que contenga los días en que se llevará a cabo, los horarios, las personas a participar, así como los pasos a seguir.
- c) Solicitar a las personas responsables de los almacenes, el debido acomodo de la mercancía, así mismo que se encuentre ordenada, clasificada y codificada.
- d) Selectivamente realizar doble conteo, sobre todo de aquellas mercancías de mayor valor y/o volumen.
- e) Revisar y separar el inventario que se tenga en consignación.

- f) Al concluir el conteo, es necesario compararlo con los registros que se tienen en el sistema, para en su caso, investigar las diferencias y realizar las acciones correspondientes.
- g) El inventario debe ser valuado conforme al artículo 41 de la LISR.

Cabe señalar que la fracción I apartado A del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación (CFF), establece que el control de inventarios y método de valuación, forman parte de la contabilidad del contribuyente.

Los registros de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados, en los que se llevará el control sobre los mismos, de acuerdo a la fracción XV del artículo 33 del RCFF, deberán permitir identificar cada unidad, tipo de mercancía o producto en proceso y fecha de adquisición o enajenación según se trate, así como el aumento o la disminución en dichos inventarios y las existencias al inicio y al final de cada mes y al cierre del ejercicio fiscal, precisando su fecha de entrega o recepción, así como si se trata de una devolución, donación o destrucción, cuando se den estos supuestos.

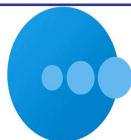
Es necesario considerar que la autoridad fiscal tiene la facultad de determinar en forma presuntiva la utilidad fiscal cuando exista omisión o alteración en el registro de existencias, además, cuando no se cumpla con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no lleven el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales, de conformidad con las fracciones III y IV de artículo 55 del CFF.

Cabe señalar que se considera infracción el no cumplir con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no llevar el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales. La multa va de los \$ 430 a los \$ 9,760, esto de conformidad con la fracción II del artículo 83 y fracción II del artículo 84 del CFF.

2.2 Verificación de la información de los registros contables.

Es necesario que los contribuyentes realicen de forma periódica la verificación de la información de los registros contables con lo siguiente:

- a) Reportes de los diferentes módulos del sistema contable.
- b) Información reportada al SAT por medio de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).
- c) Declaraciones presentadas ante el SAT.
- d) Visores disponibles en el portal del SAT.



Para llevar a cabo dicha verificación es recomendable realizar las siguientes comparativas:

- a) Comparativa de los saldos en las cuentas de inventarios con el inventario valuado.
- b) Conciliación de los saldos de la cuenta de clientes con el módulo de cuentas por cobrar.

Adicionalmente, revisión de la antigüedad de saldos, a efectos de identificar posibles cuentas incobrables.

- c) Verificar que los registros contables por concepto de anticipos de clientes cuenten con los CFDI correspondientes.
- d) Conciliación de los saldos de la cuenta de proveedores con el módulo de cuentas por pagar.
- e) Conciliación del importe registrado en las cuentas de IVA acreditable y trasladado con los CFDI con método de pago PUE y complementos de pago.
- f) Conciliación del registro y entero de las retenciones de IVA e ISR con los CFDI con método de pago PUE y complementos de pago.
- g) Comparativo de los registros contables de nómina, con el sistema de nómina, así como con el visor de nómina del SAT.

Cabe señalar que la información que se refleja en el visor de nómina del SAT, es la misma que se va a reflejar en el aplicativo de la declaración anual.

- h) Conciliación de los ingresos contables con los CFDI emitidos de ingresos, así como los declarados.

Adicionalmente, realizar la comparación de la información con el visor de facturas del SAT.

- i) Conciliación de los registros contables por concepto de descuento y devoluciones sobre ventas con los CFDI de egresos.
- j) Comparativa de las deducciones que se registran en las cuentas de costo de ventas, gastos de administración, gastos de ventas, entre otros, con los CFDI recibidos.

Lo anterior, con la finalidad de identificar en tiempo las diferencias y en su caso se realicen las modificaciones correspondientes, así como el evitar invitaciones o revisiones por parte de la autoridad fiscal y la posible restricción del sello digital.

3. Tesis y jurisprudencias.

Aviso de inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Por sí solo es insuficiente para desvirtuar el despido injustificado, aunque continúe vigente con posterioridad a la fecha en que el trabajador aseguró que éste aconteció.

Texto: Hechos: En el juicio laboral la parte trabajadora afirmó haber sido despedida injustificadamente en una determinada fecha y la patronal se exceptionó planteando la inexistencia del mismo, porque en esa fecha seguía dado de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el aviso de inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por sí solo es insuficiente para desvirtuar el despido injustificado, aunque continúe vigente con posterioridad a la fecha en que el trabajador aseguró que éste aconteció.

Justificación: Cuando en un juicio laboral el trabajador afirme haber sido despedido injustificadamente en una determinada fecha y el patrón se exceptiona planteando su inexistencia, porque en esa data aquél seguía dado de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y, por ende, continuaba prestando sus servicios, y para probar su dicho ofrece el informe emitido por el instituto referido, en el cual consta que, efectivamente, el trabajador se encontraba inscrito en el régimen obligatorio de seguridad social en la fecha señalada como la del despido, incluso en meses posteriores, se concluye que ese informe es insuficiente, por sí solo, para acreditar lo aducido por el demandado, pues tanto la alta como la baja del citado régimen es un acto unilateral del patrón que no refleja, necesaria y directamente, que por mantener vigente la inscripción de un trabajador pueda sostenerse lo mismo respecto de la relación de trabajo; de ahí que sea necesario que esa prueba se concatene con alguna otra, como la testimonial o los recibos de pago del salario o la nómina correspondiente, en los que obre la firma del trabajador, o la inspección en la cual se constate que el operario siguió laborando en fecha posterior, a fin de desvirtuar fehacientemente el despido, lo que no se logra si sólo consta que se encontraba el aviso de inscripción en el seguro social, considerando que esta obligación nace de la existencia del vínculo laboral, en términos de los artículos 12, 15 y 18 de la Ley del Seguro Social, de los cuales se colige el deber de los patrones de registrar e inscribir a sus trabajadores ante el instituto aludido; no obstante, este indicio aislado es ineficaz para acreditar la continuación de la relación de trabajo, atento a que por su propia y especial naturaleza las fechas de alta, modificación y baja del seguro social, no siempre deben coincidir con la conclusión del vínculo de trabajo, ya que ese deber únicamente atañe al patrón.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Precedentes: Amparo directo 847/2017. 13 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos.
Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Ismael Martínez Reyes.

Amparo directo 277/2018. 24 de enero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Toss Capistrán. Secretario: Arturo Navarro Plata.

Amparo directo 845/2022. 24 de noviembre de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Moreno Correa. Secretario: Marcelo Cabrera Hernández.

Amparo directo 938/2022. 7 de diciembre de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Moreno Correa. Secretaria: Silvia Valeska Soberanes Sánchez.

Amparo directo 803/2023. 20 de febrero de 2024. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Moreno Correa. Secretaria: Silvia Valeska Soberanes Sánchez.

Registro digital: 2030285

Localización: [J]; 11a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 48, Abril de 2025; Tomo III,

Volumen 1; Pág. 769

Número de tesis: VII.2o.T. J/27 L (11a.)

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Valeria Jaqueline Castrellón Aguilera

Jocelyne Ibarra Álvarez

Claudia Ivonne Zarzosa Díaz

Marlene Guadalupe Santos Barajas